N.º 5984. DOMINGO 1.º DE DICIEMBRE DE 1850. 10 cuartos.

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscricion en Madrid.

Por un año..... 260
Por medio año..... 30
Por tres meses..... 65
Por un mes..... 22

PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año..... 360
Por medio año..... 180
Por tres meses..... 90

En Canarias y Baleares.

Por un año..... 400
Por medio año..... 200
Por tres meses..... 100

En Indias.

Por un año..... 440
Por medio año..... 220
Por tres meses..... 110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

La Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de la exposicion de V. S. de esta fecha, manifestando los buenos resultados que ha producido la baja de precios en venta de las cuatro clases de cigarros habanos de la Isla, imperiales, regalía comun, media regalía y marca comun que se ordenó hasta fin de Diciembre próximo por resolucion de 18 de Julio último, y considerando fundadas las razones que de nuevo alega, no solo para que continúe la prorogacion de aquella medida, sino para otra nueva reduccion de precios en tres de las cuatro indicadas clases, agregando otra mas, que es la de regalía superior, ha tenido á bien mandar que desde 1.º de Diciembre próximo hasta el 30 de Junio del año 1851 se expendan al público las cinco clases de cigarros habanos de la Isla que á continuacion se expresan en la forma siguiente: Cigarros imperiales á 1411 rs. 26 maravedís vellon, ó sea 12 cuartos cada cigarro: regalía superior marca águila á 1176 rs. 16 mrs. vellon millar, ó 10 cuartos cada cigarro, en lugar de los 1250 reales vellon y 11 cuartos cada cigarro á que hoy se expenden: regalía comun á 705 rs. y 30 mrs. vn., ó 6 cuartos cada cigarro, en lugar de los 823 rs. y 18 maravedís vellon millar y 7 cuartos cada cigarro á que se venden: media regalía á 470 rs. 20 mrs. vn. millar, ó 4 cuartos cada cigarro, en lugar de los 500 reales vellon y 17 mrs. á que hoy se dan al consumo; y los de marca comun ó regular á 235 rs. 10 mrs. vellon cada millar, ó 2 cuartos cada cigarro, en lugar de 352 rs. 32 mrs. vn. millar y 3 cuartos cada cigarro á que lo adquieren los consumidores.

De Real órden lo comunico á V. S. para los efectes correspondientes, encargándole de la misma que se dé publicidad á esta disposicion, y que por esa Direccion se adopten las medidas oportunas á poner á cubierto los intereses de la Hacienda respecto de los cigarros de las cinco clases expresadas que se hayan expendido hasta el dia 30 del corriente mes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1850.=Bravo Murillo.=Al Director general de Rentas estancadas.

La Reina, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general en exposicion de esta fecha para que el tabaco picado de las clases de hoja virginia, filipina y misturado por mitad de ambas, asi como que las cajetillas de cigarrillos de papel confeccionadas con tabaco virginia y filipino se expendan en lo sucesivo, por las razones que manifiesta, al precio de 11 rs. con 10 mrs. vn. cada libra de tabaco picado en paquetes de cabida de una onza, ó sean 24 maravedís cada uno, en lugar de los 9 rs. y 14 mrs. que le estaban señalados á dichas clases, y que las cajetillas de cigarrillos de papel se den en venta al respecto de 20 mrs. vn. cada una en lo sucesivo, y en lugar de los 16 mrs. vn. á que hoy se expenden, por consecuencia de la tarifa aprobada por Real resolucion de 22 de Setiembre de 1847:

Considerando que esta pequeña subida, que no es de temer cause novedad en la expendicion cuando el nuevo precio es aun excesivamente moderado, se hace indispensable para poder, sin menoscabo de los intereses del Estado, mejorar la calidad del género, ofreciéndose ademas una compensacion superabundante en la baja de los precios de otras clases de tabacos, ha tenido á bien S. M. mandar que desde 1.º de Diciembre próximo se den á la venta pública las referidas clases de tabacos picados de hoja virginia, filipina y misturada de ambas al precio de 11 rs. y 10 mrs. vn. cada libra, ó sea á 24 mrs. cada paquetito de cabida de una onza de tabaco, y que las cajetillas de cigarrillos de papel de dicha clase de tabaco se expendan desde el mismo dia y en lo sucesivo al de 20 mrs. cada una, en lugar de 16 á que hoy se dan.

De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1850.=Bravo Murillo.=Sr. Director general de Rentas estancadas.

La Reina, á quien he dado cuenta de la exposicion de V. S. de fecha de ayer, proponiendo que el derecho llamado de regalía, consistente en la actualidad en 40 rs. por cada libra de tabaco labrado que, procedente de los dominios de Ultramar y del extrangero, se introduce en el reino para el consumo privado, se reduzca á 30 rs., teniendo S. M. en consideracion que con la rebaja de 10 rs., ó sea del 25 por 100 que V. S. propone, se nivela este derecho con los precios á que la Hacienda expende al público las mismas clases de tabacos, y se proporciona á los particulares las facilidades compatibles con las necesidades del Tesoro, para que se provean de aquel género á su voluntad y con el menor gravámen posible, se ha servido resolver de conformidad que desde el dia 1.º de Diciembre próximo paguen dichos tabacos á su introduccion en el reino el derecho de 30 rs. vn. por cada libra, en lugar de los 40 rs. que hoy se exigen; entendiéndose esta gracia, á la que dará V. S. toda publicidad, sin perjuicio de la prohibicion existente de hacer los introductores otro uso de aquel género que el del consumo propio.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1850.=Bravo Murillo.=Sr. Director general de Rentas estancadas.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Instruccion pública.—Negociado 1º

Excmo. Sr.: Por el art. 135 del plan de estudios vigente se ha dispuesto que puedan ser colocados en cátedras de sus respectivas carreras los agregados que han cesado en sus destinos á consecuencia de lo que manda el art. 134 del expresado plan, siempre que reunan ciertas circunstancias que se expresan. Para que sean conocidas las que concurren en todos ellos, y el Gobierno pueda á su tiempo destinarlos á la enseñanza, bien en cátedras, bien en otros destinos subalternos, para los cuales se requieren determinados conocimientos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1º Serán clasificados con arreglo á sus servicios y circunstancias, en conformidad de lo prevenido en el art. 135 del plan de estudios vigente, todos los que á la publicacion del expresado plan desempeñaban el destino de agregado en cualquiera de las facultades que constituyen las universidades del reino, tuviesen ó no asignado sueldo.

2.º Para que la clasificacion se haga de una manera que no ofrezca duda acerca de su exactitud, el Real Consejo de Instruccion pública examinará los expedientes de todos los agregados; y con su informe, el Gobierno resolverá lo que corresponda.

3º Debiendo servir de abono á los agregados el tiempo que hayan servido en la enseñanza antes de obtener aquel nombramiento, segun lo dispuesto en el art. 136 del plan, no se considerará abonable para este efecto si no el que hubieren empleado en el desempeño de cátedras vacantes, con buena nota y á satisfaccion de los Jefes de los establecimientos. El Consejo sin embargo podrá proponer el abono de algun otro servicio que considere superior ó equivalente cuando menos al prestado por los agregados.

4.º Para que el Real Consejo pueda dar su dictámen con acierto, los que fueron agregados instruirán ante las respectivas Universidades su expediente personal, donde conste su carrera, sus grados académicos, sus servicios anteriores, el nombramiento de agregado y los posteriores, con expresion de las cátedras vacantes que hubieren desempeñado, el tiempo que duró la sustitucion ó cualquiera otro servicio extraordinario. Estos expedientes, informados por los respectivos Rectores, serán remitidos á la Direccion general de Instruccion pública.

5º Hecha la clasificacion por el Real Consejo y aprobada por el Gobierno, serán declarados aptos para obtener nombramiento de catedráticos de Universidad ó de Instituto, segun sus circunstancias, los que reunan las que se señalan en el art. 135 del plan de estudios. Esta declaracion se pondrá en conocimiento del interesado y del Rector de la Universidad respectiva y se publicará en el *Boletin oficial* del ramo.

6.º Los que obtengan la declaracion de que habla el artículo anterior no tendrán derecho, si no opcion, á ser colocados cuando el Gobierno lo tenga por conveniente en los casos que siguen:

Si pertenecieren á las carreras de teología, jurisprudencia, medicina ó farmacia, deberá haberse dado anteriormente cuando menos una vacante por rigurosa oposicion en la facultad respectiva; y para verificar la colocacion habrá de preceder siempre la consulta del Real Consejo de Instruccion pública, á fin de que proponga al que conceptúe mas idóneo para la cátedra que haya de provcerse.

En la facultad de filosofia no serán colocados los agregados cesantes, sino en los casos y por los trámites que el plan de estudios señala para cuando pueda el Gobierno proveer una plaza sin necesidad de oposicion.

7.º Los que no reunan los años de servicio necesarios para ser declarados aptos para el profesorado, ó carezcan de alguna de las circunstancias necesarias para ello, podrán serlo á propuesta del Real Consejo para obtener con preferencia los destinos de auxiliares, ayudantes ú otros análogos en sus respectivas carreras. Para ello el Consejo, al examinar y calificar sus servicios, podrá decir si en su concepto tienen la aptitud y conocimientos que requiere el desempeño de alguno ó algunos de aquellos destinos; y el Gobierno en vista de la propuesta resolverá lo conveniente.

8.º Se señala el término de cuatro meses, contados desde la fecha, para que los agregados formen los expedientes de que se habla en el art. 4.º, y para que por los respectivos Rectores sean elevados á la Direccion general de Instruccion pública.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1850.=Seijas.=Sr. Vicepresidente del Real Consejo de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que siempre que en virtud de los artículos 114, 115, 116 y 155 del plan de estudios vigente sea preciso proveer alguna cátedra sin necesidad de oposicion, se anuncie la vacante en la *Gaceta*, comunicándose ademas á todos los establecimientos de instruc-

cion pública que convenga, para que en el término de un mes presenten su solicitud á la Direccion general del ramo los que se hallen en el caso de optar á ella; en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá ninguna, remitiéndose sin pérdida de tiempo los expedientes de los solicitantes al Real Consejo de Instruccion pública para los efectos del artículo 117 del mismo plan de estudios.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1850.=Seijas.=Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Aviso á las personas que deseen presentar los productos de su industria en la exposicion que se ha de celebrar en Lóndres en 1851.

La Junta creada por Real órden de 26 de Abril último para promover la concurrencia de la industria española á la exposicion de Lóndres, tiene ya conocimiento del espacio asignado, en el local que se construye al efecto, para la colocacion de los productos de nuestro suelo é industria, y acercándose la época en que debe principiar la remision de dichos objetos, cree de su deber, cumpliendo con el honroso encargo que le está encomendado, hacer algunas prevenciones interesantes para aquellas personas que piensen presentarse como expositores en el palenque abierto á todos los productores del globo:

1º Con arreglo á las resoluciones adoptadas por los comisarios ingleses, ningun objeto que vaya de España á la exposicion será admitido sin el visto bueno de esta Junta.

En consecuencia toda persona que desee presentar algun objeto en la exposicion lo hará así presente á la Junta antes del dia 15 de Diciembre próximo, indicando la naturaleza, precio de fabricacion y el espacio horizontal ó vertical que requiera para su colocacion; en la inteligencia de que pasado dicho dia la Junta no puede comprometerse á conceder espacio alguno al efecto, del que tienen señalado para nuestras producciones los comisarios ingleses, y cuya distribucion está á cargo de esta Junta bajo las restricciones impuestas por los mismos.

2º Habiendo resuelto el Gobierno de S. M. por Real órden de 22 de Marzo último que en buques fletados por su cuenta se trasporten á Lóndres los objetos destinados á la exposicion, y designados para el embarque los puertos de Santander, la Coruña, Cádiz, Málaga, Valencia y Barcelona, los que quieran exponer algun objeto indicarán al propio tiempo á cuál de estos puertos prefieren remitirlo.

Los objetos que se presenten en Madrid y los presentados ya en la exposicion de la industria española que sean juzgados dignos de figurar en la de Lóndres se trasportarán por cuenta del Gobierno al puerto de embarque.

Los que no quieran aprovecharse de la oferta del Gobierno podrán remitirlos de su cuenta directamente á Lóndres despues de haber obtenido la competente autorizacion de esta Junta para que sean allí admitidos.

3º A la admision de objetos se han puesto por los comisarios ingleses las restricciones siguientes:

Los espíritus, vinos y licores fermentados, excepto los obtenidos de sustancias no usadas hasta ahora, no se admitirán sino en ciertos casos y con restricciones especiales; y los aceites, espíritus &c. deben presentarse en vasijas de vidrio muy fuertes para evitar accidentes.

Los artículos muy inflamables, como la pólvora y las pólvoras fulminante y de algodon, fósforos &c., los animales vivos y frutos frescos, y todo género perecedero que pueda alterarse y perderse en el tiempo que dure la exposicion, no se admitirán sino en casos muy especiales.

En ninguno de los objetos que se presenten en la exposicion deberá ir señalado el precio.

La Junta está dispuesta á dar cuantas noticias le pidan las personas que se propongan ser expositores. Las comunicaciones que se hagan á la Junta deberán venir dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la misma por conducto de la Direccion de Agricultura del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Lo que se publica en la *Gaceta* para conocimiento del público.

Madrid 13 de Noviembre de 1850.=El Director general, José Caveda.

Comision encargada de promover la concurrencia á la exposicion de Lóndres.

CIRCULAR.

Deseando esta Junta corresponder dignamente á la confianza con que S. M. la Reina se ha dignado honrarla, por un sentimiento de nacionalidad que V. sabrá apreciar en su justo valor, considera como un deber interesar el ilustrado celo de los amigos del pais para que por su parte contribuyan á promover la concurrencia de nuestros industriales á la exposicion de todos los paises que ha de abrirse en Lóndres el 1º de Mayo de 1851.

No es esta una vana sugestion del amor propio inconsideradamente empeñado, ni se trata de un estéril alarde de nuestras fuerzas productoras donde las apariencias ocupen el lugar que solo puede y debe concederse á la utilidad pública. Contribuir con las demas naciones á extender y mejorar los inventos útiles; presentarles las pruebas de nuestra laboriosidad y cultura; desvanecer con ellas prevenciones largo tiempo abrigadas sin exámen; dar á conocer los preciados tesoros con que una naturaleza benéfica ha enriquecido nuestro suelo; ofrecerlos al espíritu de asociacion y de empresa para extender los límites de la industria y del comercio, tal es el objeto de nuestra concurrencia á esa gran solemnidad industrial de todos los pueblos cultos, fiel expresion de sus progresos sociales, y de la dichosa tendencia á estrechar sus vínculos y relaciones, convirtiéndolos en una familia de hermanos. Y no porque una concurrencia de causas desgraciadas y de infortunios no merecidos hayan hasta ahora detenido los progresos de la industria nacional; no porque los obstáculos con que ha luchado la hayan detenido en su carrera, y todavía la tengan apartada del punto á que puede y debe llegar, habrá de huir la ocasion de presentarse tal cual es á los pueblos productores, y de ofrecerles los honrosos testimonios de sus mejoras y adelantos: que no se trata aquí de inconsideradas pretensiones ni de una emulacion de mala ley, sino de que se le haga justicia; de que sean mejor conocidos y apreciados los elementos que le aseguran un dichoso porvenir. Esta prueba será igualmente ventajosa al Estado y á los particulares, al decoro nacional y á la fortuna privada.

Cuando no hay ya distancias que separen las naciones y se han hecho comunes sus necesidades y los medios de satisfacerlas, cuando un interes general demanda sus mútuas y francas relaciones, y la industria y el comercio las crean y procuran abarcando los ámbitos del mundo, preciso es esperar que los ricos y variados tesoros de nuestro suelo abran campo á nuevas y lucrativas empresas, sean objeto de importantes especulaciones para los propios y los extraños. Y hé aquí, no ya la conveniencia, sino la necesidad de que nuestros productos, tanto por su propio interes como por el buen nombre de la nacion, aprovechen para esos elementos de riqueza la publicidad que les proporciona la exposicion industrial de Lóndres. ¡Cuántos objetos pueden ofrecer en ella al espíritu comercial de la época, hoy mal apreciados ó del todo desconocidos! Porque conforme se agrandan las exigencias del lujo y del poder, los caprichos de la moda, los descubrimientos de las ciencias y las inspiraciones de las artes, se desarrolla á nuestros ojos una creacion ignorada de nuestros padres, y reciben nuevo precio mil productos, apenas considerados hasta ahora, ó como un juego inútil de la naturaleza, ó como una estéril curiosidad que sorprende y no se presta á satisfacer las necesidades de la vida.

Tales son entre otras las consideraciones en que se funda esta Junta para recomendar á V. eficazmente las circulares adjuntas, donde se indican algunos de nuestros productos por su importancia en el comercio y sus aplicaciones á las artes industriales, dignos de llamar la atencion de los pueblos cultos, y de ocupar en el concurso á que son invitados un lugar acomodado al valor que les conceden el espíritu del siglo y la cultura de las modernas sociedades.

Harto conocido el patriotismo que á V. distingue, y el interes que le merecen las artes industriales, no puede dudar la Junta de su franca cooperacion, y de la benevolencia con que recibirá sus invitaciones. Al reproducirlas, convencida de su importancia, abriga la esperanza de que ofrecerán á V. una nueva ocasion de acreditar al pais el celo ilustrado con que promueve su prosperidad y sostiene su buen nombre.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1850.=El Almirante Duque de Veragua, Presidente.=Sr. Don.....

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

FINCAS DEL CLERO REGULAR PARA CUYOS REMATES SE SEÑALA DIA.

Por providencia de los Sres Gobernadores de las provincias que á continuacion se expresan estan señalados en sus respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el *Boletin* los dias que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales en los mismos dias y hora de doce á una ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del Administrador principal de Fincas del Estado, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

SEGOVIA.

Dia 18 de Diciembre ante los Sres. D. Pedro Nolasco Aurioles y D. Bartolomé Borreguero.

CENSOS PROCEDENTES DE LOS DOMINICOS DE SANTA MARIA DE NIEVA.

Un censo perpetuo que paga el Sr. Conde de Mansilla de 10 fanegas de trigo, 10 de cebada y 10 de centeno de rédito anual, impuesto sobre el término de Abad D. Blasco: ha sido capitalizado en 43,568 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Un censo que paga Pedro Diez, vecino de Santa María de Nieva, de 11 rs. de rédito anual.

Otro censo que paga Francisco Carbadillo, de dicha vecindad, de 9 rs. y 9 mrs. de rédito anual.

Otro censo que paga José Esteban Rey, de la referida vecindad, de 31 rs. y 2 mrs. de rédito anual.

Otro censo que paga Estéban Rey Martin, de la misma vecindad, de 22 rs. y 22 mrs. de rédito anual.

Otro censo que paga Juan Jerez, de la indicada vecindad, de 12 rs. de rédito anual.

Otro censo que paga Antonio Fraile, de la citada vecindad, de 8 rs. y 23 mrs. de rédito anual.

Otro censo que paga Francisco Treviño, de la indicada vecindad, de 7 rs. y 32 mrs. de redito anual.

Otro censo que paga Vicente Gallego, de la referida vecindad, de 18 rs. de rédito anual.

Otro censo que paga D. Nicolas Rivera, de dicha vecindad, de 6 rs. y 4 mrs. de rédito anual.

Otro censo que paga la viuda de Andres Rey, vecina de Santa María de Nieva, de 6 rs. y 13 mrs. de rédito anual.

Otro censo que paga D. Pedro Amo, vecino de Martin Muñoz, de 3 rs. y 30 mrs. de rédito anual.

Otro censo que pagan Lorenzo Alvarez y otros, vecinos de la Armuña, de 203 rs. de rédito anual.

Otro censo que paga Juan de las Monjas, vecino de Miguel-Ibañez, de 120 rs. de rédito anual.

Otro censo que pagan Agustin y Simon Manso, de la referida vecindad, de 105 rs. de rédito anual.

Otro censo que paga Francisco Gallego, vecino de Santa María de Nieva, de 11 rs. y 30 mrs. de rédito anual.

Dichos censos importan 577 rs. y un maravedí de réditо anual, y 22,360 rs. de capital, por cuya cantidad se sacan á subasta.

CENSOS PROCEDENTES DE LOS DOMINICOS DE LA CIUDAD DE SEGOVIA.

Un censo que paga Tomas Pinela, vecino de Cantimpalos, de 13 rs. y 17 mrs. de rédito anual.

Otro censo que paga Cárlos Llorente, vecino de Carbonero, de 33 rs. de rédito anual.

Otro censo que paga Pedro Herrero, de dicha vecindad, de 24 rs. de rédito anual.

Otro censo que paga Celedonio del Real, vecino de Martin Miguel, de 66 rs. de rédito anual.

Otro censo que paga Juan Palacios, vecino de Zamarramala, de 66 rs. de rédito anual.

Otro censo que paga Isidoro Gonzalez, de la mencionada vecindad, de 33 rs. de rédito anual.

Otro censo que paga Agustin Gomez, vecino de Aldea del Rey, de 120 rs. de rédito anual.

Otro censo que paga Dionisio Anton, vecino de Valseca, de 180 rs. de rédito anual.

Otro censo que paga Nicolas Mardomingo, vecino de Escalona, de 90 rs. de rédito anual.

Importan estos censos 625 rs. y 17 mrs. de rédito anual, y 23,480 rs. de capital, por cuya cantidad se sacan á subasta.

Un censo que paga el Sr. Marques de Castellanos de 12 fanegas de trigo y 12 de cebada de rédito anual, impuesto sobre heredades en Villoslada: ha sido capitalizado como perpetuo en 38,082 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otro censo que paga el mismo Sr. Marques de Castellanos de 28 fanegas y 9 celemines de trigo, y 28 fanegas y 9 celemines de cebada de rédito anual, impuesto sobre el término de Lobones y San Medel: ha sido capitalizado como perpetuo en 95,522 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otro censo que paga el concejo de Nieva de 85 fanegas de trigo, 85 fanegas de cebada y 20 gallinas de rédito anual, impuesto sobre heredades en el mismo pueblo: ha sido capitalizado como perpetuo en 270,500 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otro censo que paga Luis Benito, vecino de la Armuña, de 3 fanegas y 6 celemines de trigo y 3 fanegas y 6 celemines de cebada de rédito anual.

Otro censo que paga Marcos Rodado, vecino de Pinilla Ambroz, de 2 fanegas de trigo y 2 de cebada de rédito anual.

Otro censo que paga D. Fernando García, vecino de Miguel Ibañez, de 5 fanegas de trigo de rédito anual.

Otro censo que paga Mateo Gomez, de igual vecindad, de 4 fanegas de trigo y 3 fanegas de cebada de rédito anual.

Importan estos censos, reducidos los frutos á metálico, 545 rs. y 9 mrs. de rédito anual, y 39,065 rs. de capital, por cuya cantidad se sacan á subasta.

Dia 19 de Diciembre ante los Sres. D. Francisco Sanchez Ocaña y D. José de Celis Ruiz.

CENSOS PROCEDENTES DEL CONVENTO DE RELIGIOSOS BERNARDOS DE SACRAMENIA.

Un censo que pagan Luisa Simeon y otros, vecinos de Perobanco, de 15 rs. de rédito anual.

Otro censo que paga el concejo de dicho Perobanco, de 225 rs. de rédito anual.

Otro censo que pagan los herederos de Manuel Cisneros, vecinos de San Miguel de Bermuy, de 16 rs. y 17 mrs. de rédito anual.

Tres censos que paga el concejo de Sacramenia, de 761 reales y 9 mrs. de rédito anual.

Otro censo que pagan Elena Herranz y otros, vecinos de Sacramenia, de 13 rs. y 6 mrs. de rédito anual.

Otro censo que paga Francisco Anton, de dicha vecindad, de 23 rs. y 3 mrs. de rédito anual.

Otro censo que paga Estéban Ortega, de la referida vecindad, de 10 rs. y 30 mrs. de rédito anual.

Otro censo que paga Miguel Perez, vecino de Sacramenia, de 33 rs. de rédito anual.

Otro censo que paga Domingo Pascual, de dicha vecindad, de 11 rs. y 10 mrs. de rédito anual.

Otro censo que paga Antonio Izquierdo, de la referida vecindad, de 16 rs. y 17 mrs. de rédito anual.

Otro censo que pagan Estéban Calzado y otros, de la referida vecindad, de 66 rs. de rédito anual.

Otro censo que paga Francisco Andres, de la mencionada vecindad, de 33 rs. de rédito anual.

Otro censo que pagan Pedro Valentin y otros, de la referida vecindad, de 40 rs. de rédito anual.

Otro censo que paga Matías Cristóbal, vecino de Valtiendas, de 15 rs. y 30 mrs. de rédito anual.

Otro censo que paga Tomas Melero, de la expresada vecindad, de 33 rs. de rédito anual.

Otro censo que paga Roque Ballesteros, de la misma vecindad, de 19 rs. y 17 mrs. de rédito anual.

Otro censo que paga Manuel Estéban, de la expresada vecindad, de 49 rs. y 7 mrs. de rédito anual.

Otro censo que paga Ambrosio Iglesias, de la indicada vecindad, de 33 rs. de rédito anual.

Dichos censos producen 1415 rs. y 10 mrs. de rédito anual, que capitalizados al 66 y dos tercios al millar como perpetuos, importan 94,353 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

TERUEL.

Dia 23 de Diciembre ante los Sres. D. Juan Fiol y D. Juan Manuel Aguado.

CENSOS PROCEDENTES DEL CONVENTO DE CARMELITAS DE RUBIELOS.

Un censo de 52 rs. y 30 mrs. que sobre bienes de su pertenencia, ignorándose cuáles sean, paga la colegiata de Rubielos el 13 de Enero de cada año.

Otro censo de 22 rs. y 20 mrs. que en 1º de Febrero paga Manuel Martin.

Otro censo de 31 rs. y 21 mrs. que en 14 del mismo paga Miguel Barrachina.

Otro censo de 28 rs. y 8 mrs. que en 21 de dicho mes paga la viuda de Hilario Toras.

Otro censo de 33 rs. y 30 mrs. que en 1º de Marzo paga Juan Redon.

Otro censo de 6 rs. y 5 mrs. que en 15 de Marzo paga José Santafé.

Otro censo de 16 rs. y 32 mrs. que en 22 de Mayo paga la viuda de Inocencio Martin.

Otro censo de 12 rs. y 14 mrs. que en 1º de Junio paga Manuel Marzo.

Otro censo de 20 rs. y 26 mrs. que en igual dia paga Ramon Cebrian.

Otro censo de 56 rs. y 16 mrs. que en 22 de Mayo paga la viuda de José Mata.

Otro censo de 16 rs. y 32 mrs. que en 16 de Octubre paga Tomas Lisada.

Otro censo de 10 rs. y 10 mrs. que en 30 de Noviembre paga Miguel Alegre.

Otro censo de 8 rs. y 16 mrs. que en 8 de Diciembre paga Manuel Marco.

Otro censo de 6 rs. y 26 mrs. que sobre un bancal de tierra en Nogueruelas pagan en 26 de Setiembre Pedro Boné y otros.

Otro censo de 56 rs. y 16 mrs. que sobre sus bienes pagan los herederos de Manuel Antonio Izquierdo en 1º de Noviembre.

Otro censo de 16 rs. y 32 mrs. que en 19 de Marzo paga José Valero.

Otro censo de 24 rs. y 10 mrs. que en 1º de Abril pagan los herederos de Juan Barrachina.

Otro censo de 220 rs. y 8 mrs. que en 7 de Mayo paga José Gargallo.

Otro censo de 70 rs. y 20 mrs. vn. sobre bienes del comun que paga el concejo de Torrijas en 20 de Agosto.

Importan estos 19 censos la suma de 813 rs. y 8 mrs. de pension anual, que capitalizados al 66 y dos tercios al millar, importan 54,215 rs. y 22 mrs. de capital, bajo cuyo tipo se anuncian en subasta.

Otro censo de 27 rs. y 17 mrs. impuesto sobre bienes que paga el concejo de Rubielos en 1º de Abril de cada año.

Otro censo de 282 rs. y 12 mrs. que paga el referido concejo en 14 de Agosto.

Otro censo de igual cantidad que el anterior que paga el dicho concejo en la referida fecha y mes.

Importan los tres censos anteriores 592 rs. y 7 mrs. de pension que, capitalizados al 66 y dos tercios al millar, importan 39,480 rs. y 12 mrs. de capital, por cuya cantidad se sacan á subasta.

No consta tengan carga alguna, pero si en lo sucesivo apareciesen se deducirá á los compradores segun práctica establecida.

TOLEDO.

Dia 24 de Diciembre ante los Sres. D. José Morphy y D. Miguel María Cárdenas.

CENSOS PERTENECIENTES A LA INQUISICION, EN EL PARTIDO DEL QUINTANAR DE LA ORDEN.

Un censo de 9000 rs. de capital y 270 rs. de réditos que paga Pedro de Pradas sobre fincas en Villanueva de Alcardete en 6 de Junio de cada año.

Otro censo de 4400 rs. de capital y 132 rs. de réditos que paga Claudio Fernandez sobre fincas en Puebla de Almoradier en 2 de Setiembre de cada año.

Otro censo de 2000 rs. de capital y 60 rs. de réditos que paga Ildefonso Vivanco sobre fincas en Puebla de Almoradier en 14 de Junio de cada año.

Otro censo de 4400 rs. de capital y 132 rs. de réditos que paga Eusebio Muñoz Caravaca sobre fincas en Miguel Esteban.

Otro censo de 2200 rs. de capital y 66 rs. de réditos que paga Juan José Egido sobre fincas en la villa de Miguel Esteban en 31 de Agosto de cada año.

Otro censo de 1100 rs. de capital y 30 rs. de réditos que pagan Blas, Luis y Juana Gonzalez Morales y Juan Antonio Egido sobre fincas en la misma villa en igual fecha de cada año.

Otro censo de 3300 rs. de capital y 99 rs. de réditos que pagan los herederos de Blas Muñoz Caravaca sobre fincas en la citada villa en la misma fecha y mes de cada año.

Otro censo de 15,000 rs. de capital y 450 rs. de réditos que paga Diego Pradas sobre fincas en dicha villa en la indicada fecha y mes de cada año.

Otro censo de 1100 rs. de capital y 33 rs. de réditos que pagan Narciso, María Jesus Marta y Eusebio de la Oliva sobre fincas en la mencionada villa en 29 de Enero de cada año.

Otro censo de 3300 rs. de capital y 99 rs. de réditos que pagan Francisco Solano Pingarron y María Josefa Lopez Villaseñor, su muger, sobre fincas en la referida villa en 29 de Noviembre de cada año.

Importan estos censos 1374 rs. de réditos, y 45,800 rs. de capital, por cuya cantidad se sacan á subasta.

CENSOS PROCEDENTES DE LOS DOMINICOS DEL PARTIDO JUDICIAL DE TALAVERA.

Un censo de 767 rs. de capital y 23 rs. de réditos que pagan los herederos de D. Zacarias de la Torre sobre fincas en la villa de Talavera.

Otro censo de 1210 rs. de capital y 36 rs. y 10 mrs. de réditos que paga D. Victor Garcés sobre fincas en la misma villa.

Otro censo de 700 rs. de capital y 21 rs. de réditos que paga D. Luis Jimenez sobre fincas en la indicada villa.

Otro censo de 16,900 rs. de capital y 507 rs. de réditos que paga Ramon Arroyo sobre fincas en la mencionada villa.

Otro censo de 10,000 rs. de capital y 300 rs. de réditos que pagan los herederos de Ursula Hidalgo sobre fincas en dicha villa.

Otro censo de 447 rs. de capital y 13 rs. y 13 mrs. de réditos que paga D. Eugenio Cervinos sobre fincas en la indicada villa.

Otro censo de 1500 rs. de capital y 45 rs. de réditos que paga D. Valentin Fernandez Burgos sobre fincas en la referida villa.

Un censo de 2200 rs. de capital y 66 rs. de réditos que paga D. Miguel Mendez Cabezas sobre fincas en la citada villa.

Otro censo de 2213 rs. de capital y 66 rs. 13 mrs. de réditos que pagan D. Miguel Iglesias y consortes sobre fincas en la mencionada villa.

Otro censo de 2200 rs. de capital y 66 rs. de réditos que paga D. Félix Rodriguez y compañeros sobre una viña en Mañosa.

Otro censo de 8334 rs. de capital y 250 rs. de réditos que paga D. Baltasar Rincon sobre fincas en la villa de Talavera.

Otro censo de 940 rs. de capital y 28 rs. y 6 mrs. de réditos que pagan los herederos de José Baytte sobre una casa en la misma villa.

Otro censo de 1100 rs. de capital y 33 rs. de réditos que paga D. Antonio Barroso y compañeros sobre viñas en Bayuela.

Importan estos censos 1455 rs. y 8 mrs. de réditos y 48,511 rs. de capital, por cuya cantidad se sacan á subasta.

CENSOS PERTENECIENTES Á LOS TRINITARIOS DE LA VILLA DE TALAVERA.

Un censo de 3000 rs. de capital y 150 rs. de réditos que paga la fábrica de sedas de los Cuatro Gremios sobre una casa en la villa de Talavera.

Otro censo de 18,000 rs. de capital y 540 rs. de réditos.

Otro censo de 309 rs. de capital y 9 rs. y 9 mrs. de réditos.

Otro censo de 1958 rs. de capital y 58 rs. y 25 mrs. de réditos que paga D. Vicente Cabello.

Otro censo de 900 rs. de capital y 27 rs. de réditos que paga D. Francisco Corral sobre una viña en la referida villa.

Otro censo de 491 rs. de capital y 14 rs. y 24 mrs. de réditos que paga D. José Pajaros sobre una casa en la villa de Talavera.

Otro censo de 1100 rs. de capital y 33 rs. de réditos que paga Rafael Tejada sobre una casa en la misma villa.

Otro censo de 3200 rs. de capital y 96 rs. de réditos que paga D. Dionisio Molina sobre una viña en la indicada villa.

Otro censo de 981 rs. de capital y 29 rs. y 14 mrs. de réditos que paga D. Eduardo Lopez Pastor sobre fincas en igual villa.

Otro censo de 1500 rs. de capital y 45 rs. de réditos que pagan D. Francisco Delgado y compañeros sobre una casa en igual villa.

Otro censo de 1100 rs. de capital y 33 rs. de réditos que paga D. Manuel García sobre otra casa en la misma villa.

Otro censo de 2573 rs. de capital y 77 rs. y 6 mrs. de réditos que paga D. José Fernandez Gallardo sobre un huerto en Puebla Nueva.

Otro censo de 578 rs. de capital y 17 rs. y 11 mrs. de réditos.

Otro censo de 1500 rs. de capital y 45 rs. de réditos que pagan D. Luis Resino y compañeros sobre fincas en el mismo sitio que la anterior.

Otro censo de 700 rs. de capital y 21 rs. de réditos que paga Gregorio Nebril sobre una casa en Bayuela.

Otro censo de 440 rs. de capital y 13 rs. y 6 mrs. de réditos que paga D. Manuel Gomez Montero sobre un prado en Segurilla.

Importan estos censos 1209 rs. y 27 mrs. de réditos, y 38,330 rs. de capital, por cuya cantidad se sacan á subasta.

VITORIA.

Dia 24 de Diciembre ante los Sres. D. José Morphy y D. Manuel María Cárdenas.

CENSOS PROCEDENTES DEL SUPRIMIDO CÓNVENTO DE SAN AGUSTIN DE BILBAO.

Un censo redimible por el que pagan D. Juan Antonio Altonaga y Joaquin Orbeta, vecinos de Erandio, 33 rs. anuales al plazo de 9 de Junio.

Otro censo redimible por el cual paga Plácido Castaños, vecino de Durango, 26 rs. y 13 mrs. al plazo de 5 de Febrero.

Otro censo redimible por el cual paga Domigo Saracho, vecino de Baracaldo, 259 rs. al plazo de 31 de Diciembre.

Otro censo redimible por el cual paga Francisco Ortiz de Zárate, vecino de Arrigorriaga, 132 rs. al plazo de 31 de Diciembre.

Otro censo redimible por el cual paga Agustin Lopategui, vecino de Erandio, 18 rs. y 17 mrs. al plazo de 19 de Mayo.

Otro censo redimible por el cual paga la anteiglesia de Derio 137 rs. y 17 mrs. al plazo de 28 de Julio.

Otro censo redimible por el cual paga la misma anteiglesia 33 rs. al plazo de 15 de Setiembre.

Otro censo redimible por el cual pagan José Antonio Amezola y compañeros, vecinos de Ceberio, 231 rs. al plazo de 31 de Diciembre.

Otro censo redimible por el cual pagan Juan Manuel y Pedro Menchaca, vecinos de Bilbao, 82 rs. y 17 mrs. al plazo de 3 de Setiembre.

Otro censo redimible por el cual paga José Antonio Zabala, vecino de Basauri, 55 rs. al plazo de 31 de Diciembre.

Otro censo redimible por el cual paga la anteiglesia de Gorliz 56 rs. al plazo de 29 de Marzo.

Otro censo redimible por el cual paga Juan Aldecoa, vecino de Arrancudiaga, 82 rs. y 17 mrs. al plazo de 14 de Agosto.

Otro censo redimible por el cual paga José Antonio Mota, vecino de Erandio, 33 rs. al plazo de 19 de Enero.

Otro censo redimible por el cual paga Juan Bautista Ateca, vecino de Meñaca, 33 rs. al plazo de 28 de Febrero.

Importan los capitales de estos censos 42,103 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

El pago del precio del importe de las fincas que anteceden se satisfará en créditos de la deuda pública, segun el Real decreto de 19 de Febrero de 1836, y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo siguiente, entregándose la quinta parte al contado y el resto en los ocho años sucesivos.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir, con el fiador correspondiente, segun está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el dia y hora que se cita.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Esta Junta ha acordado contratar en pública subasta el arrendamiento de la Plaza de toros y edificios á ella anejos, situada fuera de la puerta de Alcalá, por uno ó mas años, que dará principio el primer dia de Pascua de resurreccion del año próximo de 1851.

Los que gusten interesarse en dicho arriendo pueden ver las condiciones, bajo las que ha de hacerse, en la secretaría de dicha Excma. corporacion, establecida en el Gobierno político, en cuya oficina tendrá lugar la subasta el dia 9 de Diciembre inmediato á la una de la tarde.

Madrid 28 de Noviembre de 1850.=Rafael Perez Vento, Secretario.

COMISION CENTRAL DE LIQUIDACION Y COBRANZA

DE DEBITOS ATRASADOS.

Los herederos del Sr. Conde de Tarifa se servirán presentarse en la dependencia de mi cargo, por sí ó por medio de apoderado, en el perentorio término de un mes, para asuntos interesantes, en el concepto de que no verificándolo podrán ocasionárseles perjuicios de gravedad.

Madrid 28 de Noviembre de 1850. = Rafael de Garay.

A consecuencia de órden superior se han señalado los dias 3 y 11 del próximo Diciembre de doce á una de su tarde para que tenga efecto el remate de los derechos de consumos de Motril, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la escribanía mayor de Rentas, sita en el piso bajo de la casa calle de Capellanes, núm. 7, donde tendrá efecto dicho acto.

Madrid 28 de Noviembre de 1850.=Manuel María Cárdenas.

JUNTA DE CENSURA DE LOS TEATROS DEL REINO.

La Junta de censura ha aprobado las producciones dramáticas tituladas:

Asi es como se camela, pieza en un acto.
Amante, rival y page, comedia en cuatro actos.
Amor y desinteres, comedia en tres actos.
Amor venció los duelos, zarzuela en un acto.
A secreto agravio, secreta venganza, ó vengarse en fuego y en agua, comedia en tres actos
Dos pelucas y dos pares de anteojos, comedia en un acto.
Deudas de honor y amistad, comedia en tres actos.
El literato en la villa, comedia en tres actos.
El sacrificio de una madre, drama en cinco actos.
El juego de ajedrez, comedia en cuatro actos.
El sereno de Glukstald, comedia en tres actos.
El subterráneo del castillo negro, drama en tres actos.
El castellano de Tamarit, drama en cuatro actos.
Enlace providencial, drama en tres actos.
El homeópata fingido, comedia en tres actos.
Es y no es, ó dos burros de un mismo pelo, opereta cómica en dos partes.
El padrino, zarzuela en un acto.
El compositor y la extrangera, comedia en un acto.
El dia mas feliz de la vida, comedia en un acto.
El heredero del Czar, drama en cuatro actos.
El triunfo del Arcangel, ó la venida del Mesias, obra lírico-dramática en cinco cuadros.
El nacimiento del hijo de Dios y la degollacion de los Inocentes, drama sacro en cuatro actos.
El Bravio de Sevilla, pieza en un acto.
El preceptor fingido, comedia en dos actos.
El hombre misterioso, comedia en dos actos.
El diablo cojuelo, comedia en un acto.
El corsario, drama en cinco actos.
El bachiller Mendarias, ó los tres huérfanos, drama en cuatro actos.
El eco del torrente, drama en tres actos.
Fray Luis de Leon, ó el siglo y el claustro, drama en cuatro actos.
Hoy hace años, drama en un acto.
Hernani, ó el honor castellano, drama en cinco actos.
Jugar por tabla, comedia en tres actos.
La selva del diablo, drama en cinco actos.
La flor malagueña, ó astucias de un andaluz, comedia en un acto.
La boda del tio Pirula, pieza en un acto.
Las glorias españolas en Oriente, ó los españoles en Atenas, comedia en tres actos.
La deshonra por herencia, drama en tres actos.
La calentura, continuacion del *Puñal del godo*, drama fantástico en un acto.
Lances de Carnaval, comedia en un acto
La boda en el cafetal, zarzuela en un acto.
Los fueros de Cataluña, drama en cinco actos.
Maese Juan el espadero, drama en tres actos.
Merecer por alcanzar, comedia en tres actos.
Nobles y ricos del dia, comedia en cuatro actos.
Pretender un imposible, ó el mundo al revés, comedia en tres actos.
Para un traidor dos leales, comedia en cuatro actos.
Para el crímen no hay perdon, comedia en tres actos.
Pablo y Paulina, ó los dos gemelos, comedia en dos actos.
Pancho y Torcia, pieza en un acto.
Quiero ser cómico, drama en un acto.
Quiero ser cómica, comedia en un acto.
Quien mas pone pierde mas, comedia en tres actos.
República, Constitucion y absolutismo, ó los tres matrimonios, comedia en dos actos.
Suero de Quiñones, ó el amor de la edad media, drama en cuatro actos.
Sofronia, tragedia en un acto.
Trepa-bancos, ó andaluzas sobre todo, zarzuela en un acto.
Un duelo de gitanos, pieza en un acto.
Un puntapie y un retrato, juguete cómico en un acto.
Una muger literata, comedia en tres actos.
Una pasion, ó la novia de palo, comedia en un acto.
Una farsa contemporanea, comedia en un acto.
Una boda con desgracia, pieza en un acto.
Un dia de feria en el Cármen, ópera cómica española en dos actos.
Un amigo en candelero, comedia en cinco actos.

Tambien han sido aprobadas con varias correcciones ó supresiones, sin las cuales no pueden ponerse en escena, las producciones siguientes:

El comer y rascar todo es empezar, comedia en un acto.
Jara la malagueña, ó amores de la vejez, comedia en un acto.
La banda verde, comedia de magia en tres actos.
La primer noche de boda, comedia en dos actos.
Por casarse, comedia en un acto.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 17 del Real decreto orgánico de los teatros del reino.

Madrid 30 de Noviembre de 1850.=El secretario, Rafael Perez Vento.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Proveyendo las solicitudes de D. Francisco García y Doña María Cano, hase acusada la rebeldía á todos los acreedores á los bienes de D. Torcuato de Huertas, vecino de la villa de Beas, de este partido, que han dejado de presentarse y los que puedan ignorarse, y tambien al mismo Huertas; y citadas las partes, tráigase el expediente para la providencia que corresponda pasado el término de tercero dia; y á fin de que este auto sea notorio y pare el perjuicio que haya lugar á dichos acreedores no presentados é ignorados, insértese en la *Gaceta* de Gobierno de la corte y *Boletin oficial* de esta provincia, efectuándose la traida del expediente luego que se reciban las contestaciones de la insercion.

Lo mandó y firma el Sr. D. Francisco García Leon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadix y su partido, en ella á 20 de Noviembre de 1850.=García.=José de Ortiz Varon.

D. Francisco Monteverde, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada &c.

En virtud del presente hago saber que en autos ejecutivos que en este dicho juzgado y por la escribanía del actuario se siguen á instancia de D. Rafael Montero y Leiva, de esta vecindad, como apoderado especial de D. Manuel Dominguez, que lo es de Molvisar, contra Antonio Vega y su muger Teodora Gutierrez, de este domicilio, sobre pago de maravedis, se libró el correspondiente mandamiento de ejecucion para hacer la traba, requerimiento de pago y notificacion de estado á los deudores; y como de las diligencias practicadas para que tuviese efecto ha resultado haberse ausentado los susodichos é ignorar el punto donde hayan fijado su domicilio, por lo que he mandado á instancia de la parte actora se les cite y emplace por término de 30 dias por medio de la *Gaceta* de Gobierno y *Boletin oficial* de la provincia, para que se presenten por sí ó por medio de persona con poder bastante, á fin de que siga la sustanciacion del indicado negocio; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo se dictará la providencia que corresponda.

Dado en Granada á 20 de Noviembre de 1850.=Francisco Monteverde.=Por mandado de dicho señor, Miguel Castellote y Ballester.

D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia de esta villa de Villafranca del Vierzo y su partido.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á María Vicente, de 22 años de edad, natural que se dice ser de Alcañices, y que estuvo sirviendo en el mes de Junio del corriente año en casa de D. Juan Lopez, vecino de la villa de Cacabelos en este partido, para que dentro del término de 30 dias se presente en este juzgado y por la escribanía del infrascrito á responder á los cargos que la resultan y defenderse en la causa que se la formó y sigue sobre hurto de varios efectos de ropa á otra criada llamada Francisca Enriquez, y compañera suya, en la misma casa del citado D. Juan en la noche del 23 de dicho Junio; bajo apercibimiento de que trascurrido que sea el indicado término se seguirán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, practicándose las diligencias en los estrados del tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villafranca á 19 de Noviembre de 1850.=Ramon Gonzalez Luna.=Por su mandado, José Gonzalez de Puga.

D. Manuel de la Maza y Pedrueca, doctor en jurisprudencia, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que fundó Doña Antonia Josefa Doria ó Navarro en 22 de Marzo de 1789 ante Rafael García Gabaldon, escribano público y de cabildo que fue de esta villa, para que dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, se presenten á deducirlo en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante en el expediente promovido por parte de Doña Isabel Valencia, vecina de la ciudad de Marbella, sobre que se declaren bienes libres los de la dotacion de dicha capellanía; apercibidos que pasado el expresado término sin haberlo hecho les parará el perjuicio que haya lugar.

Estepona 4 de Noviembre de 1850.=Dr. Manuel de la Maza y Pedrueca.=Por mandado de S. S., Antonio Martin.

D. Diego Martinez Pelayo, Juez de primera instancia de la ciudad de Jijona y su partido judicial.

Por el presente se hace saber como en la tarde del 3 del corriente, caminando Manuel Gonzalez y Gregorio, vecino de Elda, por el sitio titulado Barranco Hondo, término de Castalla, le salió al encuentro un hombre de mediana estatura, con la cara á medio cubrir con un pañuelo, y vestido con calzoncillos blancos y manta morellana, llevando una arma de fuego, y despues de atar de pies y manos al Gregorio, le robó quitándole los calzoncillos, chaleco, alpargatas y la faja con ocho reales; y como le dejase sueltos un macho negro cerrado, un poco escaso de marca y fogueado de las dos manos, y un pollino cerrado, pelo negro, de mediana estatura, no se sabe si dichas dos caballerías fueron tambien robadas ó extraviadas.

Y para que llegue á noticia de las justicias y demas Autoridades del reino, y puedan practicar diligencias para la captura de dicho ladron, como tambien para poder recoger las caballerías si se encontrasen, pongo el presente en esta ciudad de Jijona á los 22 dias de Noviembre año de 1850.=Diego Martinez Pelayo.=Por su mandado, Salvador Enrivá.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don José Morphy, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, refrendada del escribano de número D. José Marin, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á Pedro Rodriguez Trelles, para que comparezca en dicho juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por atropello con un coche á Paula Lopez; pues si asi lo hace se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, paréndole el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de Comercio.=Se sacan á pública subasta como unas 50 arrobas de vino Jerez seco con sus pipas correspondientes, bajo el tipo de 40 rs. arroba á que está hecha postura, y para su remate se ha señalado el dia 14 de Diciembre próximo á la una de su tarde en la sala de audiencias de este Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14.

Lo que se hace saber al público para que las personas que se interesen en su adquisicion acudan el dia y hora designado.

Por providencia del mismo se saca á pública subasta por término de 20 dias la fábrica de loza y porcelana, llamada de Santa Isabel, sita en esta corte y su calle de la Yedra, números 5, 7, 8 y 10, que comprende 74,256 pies superficiales, con sus hornos, máquinas, lavaderos, pertenencias, moldes, primeras materias, productos elaborados sin terminar y demas útiles y efectos necesarios, retasado por los peritos nombrados al efecto en 3.587,000 rs. vn.

Y para su remate se ha señalado el dia 17 de Diciembre próximo á las doce y media de su mañana en la sala de audiencias de este Tribunal, plazuela de la Leña, número 14, piso principal.

Igualmente se saca á subasta la porcelana terminada, retasada en 13,952 rs.; previniéndose que á lo primero se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de su retasa, y á los efectos á las tres cuartas partes.

D. Ramon María Alvarez, Teniente de la tercera compañía del primer batallon del regimiento de Granaderos.

Habiéndose ausentado de esta corte los paisanos de nacion francesa Juan Ridarte, Luis Gimer y Bartolome Lapena, con quienes hay indicios vehementes de ser encubridores de la desercion cometida por el soldado del regimiento de Granaderos Francisco Claraque, á quien estoy sumariando; y usando del derecho que por ordenanza me corresponde, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á los citados anteriormente, señalándoles el cuartel de San Mateo, donde deberán presentarse personalmente en el término de 30 dias, contados desde su publicacion, y de no comparecer en el prefijado tiempo se seguirá la causa y se sentenciará á lo que de sí arrojen los procedimientos, sin mas llamarles ni emplazarles, por ser asi de justicia. Fíjese este edicto en los diarios de esta corte para que venga á noticia de todos.

Madrid 17 de Noviembre de 1850.=Ramon María Alvarez.=Por su mandado, el escribano Manuel Sanchez Dominguez.

En virtud de providencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano de número de la misma D. Manuel Franco, que por ahora despacha la escribanía vacante de D. José Rodriguez Lozano, se cita, llama y emplaza por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio, á los que se consideren acreedores á la testamentaría concursada del difunto señor Marques de Ruchena que no hayan comparecido todavía, para que dentro de dicho término presenten sus respectivas reclamaciones á los síndicos los licenciados D. Ruperto Navarro Zamorano y D. José Domingo Llera; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar á los que no lo efectúen.

Consecuente á lo dispuesto por el Sr. D. Mariano Navarro, auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito del Pino de la presente ciudad y su partido, con providencia de 30 de Octubre último, proferida á consecuencia de un escrito presentado por D. Joaquin, Don Magin, D. José y Doña Concepcion Merli, hermanos, solicitando se declare el comiso de una casa sita en los Encantes de esta ciudad, y la caducacion del contrato de establecimiento de la propia casa, se cita y emplaza á los herederos ó sucesores de Pablo Clauxet y Barrera, y á cuantos sugetos tengan créditos ó derechos contra el mismo, para que dentro del término de nueve dias comparezcan á dicho juzgado y escribanía del infrascrito á deducir lo que tengan por conveniente en vista del expresado escrito de los hermanos Merli; otramente les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 7 de Noviembre de 1850.=Ramon Sanpons.

D. Rafael de Vargas y Uclés, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta villa de Baena.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes con que está dotada la capellanía colativa que en esta villa fundó Simon Ruiz Panadero, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, le deduzcan en este juzgado y en los autos promovidos á instancia de Tomas Galisteo sobre posesion y propiedad de los mismos; bajo apercibimiento que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baena á 19 de Noviembre de 1850.=Rafael de Vargas y Uclés.=Por mandado de dicho Sr. Juez, Bernardo Joaquin Arrabal.

Licenciado D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cáceres.

Por el presente se anuncia la vacante de la capellanía fundada por Doña María Mayoralgo, servidera en la parroquia de Santa María de esta villa, que disfrutaba el difunto presbítero D. Luis Baile, vecino de Madrid, para que en el término de 32 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* de Gobierno, comparezcan ante este juzgado cuantas personas se crean con derecho á los citados bienes, por sí ó por otras personas que legalmente les representen; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 22 de Noviembre de 1850.=Licenciado, Pascasio Fernandez.=Por su mandado, Lorenzo Mendez.

En virtud de providencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Embajadores de esta capital, refrendada del escribano del número D. Ignacio Palomar, se cita, llama y emplaza por última vez y término de 20 dias á la persona ó personas en cuyo poder obre un documento ó contrato original, señalado con el núm. 123, celebrado particularmente entre los directores de la compañía de la Buena Fe y la Sra. Condesa viuda de la Oliva, su fecha en Madrid á 15 de Febrero de 1806, en la que se reconocieron á favor de dicha señora un crédito de 212,345 rs., los 190,736 reales en efectivo y los 21,609 en vales Reales, para que dentro de dicho término hagan exhibicion del referido documento en el indicado juzgado y escribanía, en la que se halla radicado el concurso de bienes de la expresada compañía; ó teniendo derechos que reclamar contra dicho concurso á virtud del citado contrato, lo verificará en el mismo plazo; bajo apercibimiento de que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1850.=Ignacio Palomar.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 30 de Noviembre á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	..	34 1/4 din.
Id. del 4 por 100.....	..	..
Id. del 5 por 100.....	..	..
Cupones no capitalizados.....	..	..
Vales no consolidados.....	..	..
Deuda negociable.....	..	..
Idem sin interes.....	..	3 7/8 din.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	94.	

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 50-35 p. Paris, 5-24 á 8 d. v.

Alicante, 1/2 din. d.	Málaga, 1/8 pap. d.
Barcelona á ps. fs., par.	Santander, par.
Bilbao, par.	Santiago, 1/2 din. d.
Cádiz, par.	Sevilla, 1/4 id. id.
Coruña, 1/4 din. d.	Valencia, par.
Granada, 1/2 id. id.	Zaragoza, 1/2 din. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIO.

COMPAÑIA ESPAÑOLA GENERAL DE COMERCIO
EN LIQUIDACION.

Habiendo acordado la Junta liquidadora que se reparta á los Sres. accionistas un tercer dividendo de 15 por 100, ó sean seis duros por accion, á cuenta de reintegro del capital desembolsado, se les avisa á fin de que desde el 2 de Diciembre próximo en adelante se sirvan presentar las respectivas inscripciones en las oficinas de la compañía, calle de Capellanes, num. 10.

Para la debida formalidad se acompañarán dichas inscripciones bajo dobles carpetas, en las cuales se expresará el número de aquellas, nombre del interesado, número de acciones y cantidad que corresponda percibir á la razon expresada de seis duros por accion.=Por acuerdo de la Junta liquidadora, el vocal secretario, Pedro Fonteya. 2

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—*Detras de la Cruz el Diablo*, comedia en tres actos, original del Sr. D. Tomas Rodriguez Rubí.—Intermedio de baile.—*La Mansion del Crimen*, comedia en un acto.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Guzman el Bueno*, drama histórico en cuatro actos, original del Sr. Don Antonio Gil de Zárate.—Boleras jaleadas.

Nota.—Mañana se representará la comedia en cinco actos, del maestro Tirso de Molina, titulada *Quien calla otorga*.

Otra.—En la próxima semana se pondrá en escena el drama nuevo, original y en cuatro actos, titulado *D. Bernardo de Cabrera*.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las cuatro de la tarde.—*D. Juan Tenorio*, drama en dos partes y siete actos.

A las ocho y media de la noche.—*La Cabeza de Bronce, ó el Desertor Húngaro*, acreditado melodrama en tres actos.—*Retascon, Barbero y Comadron*, pieza en un acto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las cuatro de la tarde.—*Urganda la Desconocida*, comedia de magia en cuatro actos, adornada de coros y bailables.

A las ocho de la noche.—*El Tio Pablo, ó la Educacion*, comedia en dos actos.—Un dia de Toros en el Puerto, bailable español, en el que tomará parte la señorita Vargas.—*El Congreso de Gitanos*, comedia en dos actos del género andaluz.

TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro y media de la tarde.—*Trampas Inocentes*.—Baile.—*A Ultima Hora*.

A las ocho de la noche.—*Maria Calderon*.—Baile.

CIRCO GIMNASTICO ESPAÑOL (Hipódromo extramuros de la Puerta de Santa Bárbara).—A las tres de la tarde (si el tiempo lo permite) habrá gran funcion extraordinaria, en la que los individuos de la compañía y sus directores Carrasco y Serrate, deseosos de complacer al público, ejecutarán dificiles y vistosas suertes, cuyo pormenor se anunciará por carteles.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.